



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ENRIQUE JOSÉ ROSTAN  
Sub Director Gral. de Despacho  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN N° 0370

SANTA FE, 17 DIC 2008

**VISTO:**

El expediente N° 02001-0000739-6, del Registro del Sistema de Información de Expedientes, -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS-, mediante el cual se gestiona la aprobación de la Reglamentación de los Centros de Asistencia Judicial, dependientes de la Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.817 en su artículo 18° inc. 5° determina que es competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos "entender en los proyectos y/o programas y/o creación en su órbita de órganos que permitan y favorezcan que todos los habitantes tengan la debida asistencia y atención profesional en materia judicial y acceso a la justicia, y la asistencia integral de aquellos que se consideren víctimas de delitos";

Que, asimismo, dicha ley prevé, en su artículo 11° inc. b) apartados "4" y "6", que los Sres. Ministros deben resolver "los asuntos concernientes a su Jurisdicción", así como "preparar los reglamentos de ejecución y los reglamentos autónomos y delegados sobre los asuntos de su competencia...";

Que, en ese orden de ideas, el Decreto N° 1236/08 creó los Centros de Asistencia Judicial, dejando a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos disponer lo conducente en orden a la aprobación de la reglamentación de los mismos, conforme lo establecido por los artículos 1°, 2°, 4° 2da. Parte, 7°, 9° y 10° del Decreto N° 1326/08;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen N° 441 de fecha 24 de noviembre de 2008, siendo ajustado el proyecto de reglamento a las observaciones allí formuladas;

Que, por todo ello, corresponde dictar el acto administrativo que apruebe el Reglamento de los Centros de Asistencia Judicial;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

////



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ENRIQUE JOSÉ ROSTAN  
Sub Director Genl. de Despacho  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

////

-2-

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º** - Apruébese el Reglamento de los Centros de Asistencia Judicial, dependientes de la Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial, y sus respectivos anexos, que como Anexo Único integra esta norma. -

**ARTÍCULO 2º** - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. -



Dr. HÉCTOR SUPERTI  
MINISTRO DE JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

  
ENRIQUE JOSÉ ROSTAN  
Sub Director Genl. de Despacho  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_

SANTA FE,

## ANEXO ÚNICO

### REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA JUDICIAL

#### CREACIÓN DE LOS CAJ

ARTÍCULO 1: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe determinará la ubicación de los distintos Centros de Asistencia Judicial (en adelante CAJ) en el ámbito de la Provincia, estableciendo su denominación, asentamiento y competencia territorial.

#### OBJETO DE LOS CAJ

ARTÍCULO 2: Los Centros de Asistencia Judicial tienen por objeto informar y orientar a los consultantes sobre los derechos que los asisten y las vías institucionales para hacerlos valer, promover la resolución de conflictos por medios no adversariales, brindar asistencia integral a las víctimas de delitos y asistencia profesional para actuar en los litigios de sus causas a quienes encuadren en los parámetros de la presente reglamentación; todo ello con el fin de contribuir al igualitario acceso a la justicia de los habitantes de la Provincia de Santa Fe.

#### HORARIOS DE ATENCIÓN DEL CAJ

ARTÍCULO 3: La Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial establecerá los horarios de atención al público de los CAJ, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de ellos

#### INTERVENCIÓN DE LOS PROFESIONALES DEL CAJ. CONSENTIMIENTO DEL BENEFICIARIO

ARTÍCULO 4: Para que los profesionales del CAJ intervengan y brinden sus servicios deberán contar, en todos los casos, con el consentimiento del beneficiario.

#### CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5: Los CAJ estarán bajo la dependencia de un Director General de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial, un Subdirector General Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial, ambos bajo la dependencia del Director Provincial Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial. Todo ello conforme a la estructura de la Dirección que se apruebe mediante el acto administrativo pertinente.

#### FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL Y DEL SUBDIRECTOR GENERAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y ASISTENCIA JUDICIAL Y DE LOS COORDINADORES DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA JUDICIAL

ENRIQUE JOSÉ ROSTAN  
Sub Director Genl. de Despacho  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**ARTÍCULO 6:** El Director General y el Subdirector General de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial y los Coordinadores de los Centros de Asistencia Judicial podrán disponer todas aquellas medidas que dentro del ámbito de su competencia tiendan a mejorar la calidad de los servicios brindados en el CAJ.

#### ORGANIZACIÓN Y OFICINAS QUE INTEGRAN EL CAJ

**ARTÍCULO 7:** Cada CAJ estará dirigido por un Coordinador General, según lo establece el artículo 1º del Decreto Nro. 1706 de fecha 14 de julio de 2008, quién contará con personal administrativo de apoyo.

En cada CAJ podrán funcionar las siguientes oficinas: Oficina de Admisión y/o Derivación, Oficina de Atención a la Víctima, Oficina de Asistencia Jurídica No Penal y Oficina de Análisis y Proyectos referidos al Acceso a la Justicia, dichas oficinas dependen de la Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial, sin perjuicio de las demás áreas que en el futuro se estime conveniente crear.

En tal sentido los CAJ podrán sumar, mediante resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, nuevos servicios encaminados a dar cumplimiento al fin mencionado.

También podrá funcionar en cada CAJ una Oficina de Mediación Penal dependiente de la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales, pudiéndose organizar otros servicios de mediación dependientes de dicha Dirección.

La puesta en funcionamiento de cada una de las oficinas de los distintos CAJ será decidida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien podrá delegar esta facultad en la Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial.

#### OFICINA DE ADMISIÓN Y/O DERIVACIÓN

**ARTÍCULO 8:** La Oficina de Admisión y/o Derivación estará integrada por profesionales del derecho quienes realizarán la atención primaria y efectuarán las derivaciones necesarias para el caso en concreto. Las mismas podrán realizarse a las distintas oficinas del CAJ o a otras entidades públicas u ONGs capacitadas para atender su solicitud.

En los casos en que la cuestión planteada no requiera derivación por ser una consulta que se evacua en la entrevista de admisión, cesará la intervención del CAJ dando las explicaciones pertinentes. Igual conducta se llevará a cabo cuando el caso no pueda ser derivado ni justifique la evacuación de la consulta.

#### OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

**ARTÍCULO 9:** La Oficina de Atención a la Víctima tendrá a su cargo la asistencia integral de las personas que aleguen ser víctimas de delito previsto en el Código Penal.

Se considera "víctima" a quien invoque verosimilmente su calidad de tal, individual o colectivamente, hubiere sufrido algún daño físico, psíquico o social; lesiones físicas o mentales; sufrimiento emocional; pérdida o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.

Ello es independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador del delito invocado.

En la expresión víctima se incluye a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

#### OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA NO PENAL

**ARTÍCULO 10:** La Oficina de Asistencia Jurídica No Penal tiene por objeto garantizar el acceso a la justicia de aquellas personas consideradas vulnerables en razón de su edad, género, estado físico o mental, circunstancias sociales, étnicas y/o culturales y económicas encuentren especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

La Oficina brindará asesoramiento jurídico en todas las áreas del derecho excepto la penal.

Los profesionales del derecho de la Oficina o los contratados por la misma podrán actuar judicialmente en aquellos casos en donde se evidencie o pueda razonablemente presumirse la imposibilidad o dificultad del asistido, por su situación de vulnerabilidad, conforme el primer párrafo, para poder conseguir asistencia profesional para un efectivo acceso a la justicia.

Caso contrario, el asesoramiento se limitará a brindar información jurídica que oriente al consultante para acceder a la justicia.

#### OFICINA DE ANÁLISIS Y PROYECTOS REFERIDOS AL ACCESO A LA JUSTICIA

**ARTÍCULO 11:** La Oficina de Análisis y Proyectos referidos al Acceso a la Justicia tiene obligación de mantenerse informada permanentemente sobre los casos en los que interviene el CAJ a fin de planificar acciones de formación cívica comunitaria y capacitación, coordinando dicha tarea con la Dirección Provincial de Capacitación Judicial y Formación Cívica y Ciudadana. La Oficina de Análisis y Proyectos referidos al Acceso a la Justicia no recibirá casos concretos derivados de la Oficina de admisión y/o derivación.

#### OFICINA DE MEDIACIÓN PENAL

**ARTÍCULO 12:** Las Oficinas de Mediación Penal se regirán por la normativa pertinente.

### **OFICINA DE ADMISIÓN Y/O DERIVACIÓN**

#### INGRESO DE LOS CASOS

**ARTÍCULO 13:** La Oficina de Admisión y/o Derivación tendrá a cargo registrar y seleccionar los casos que serán atendidos en las oficinas del CAJ, según los criterios de la presente reglamentación, procediendo en su caso de acuerdo a los artículos 8, 18 y concordantes de esta reglamentación.

#### SISTEMA DE REGISTRO DE CASOS

**ARTÍCULO 14:** El CAJ contará con un doble sistema de registro:

a.- La consulta será registrada en el formulario único de la Oficina de Admisión y/o Derivación, a los efectos de contar con el registro manual.

b.- Periódicamente, los registros realizados en los formularios serán ingresados en el sistema informático de registro de casos existente en el CAJ a los fines de lograr información estadística y llevar un control y seguimiento de los mismos.

Se propenderá a la digitalización de todos los archivos.

#### FORMULARIO ÚNICO DE LA OFICINA DE ADMISIÓN Y/O DERIVACIÓN

**ARTÍCULO 15:** El formulario único de la Oficina de Admisión y/o Derivación (ANEXO I) será el documento de control a los fines de ver la evolución de los casos.

Cada vez que el consultante concurra al CAJ, esta situación deberá hacerse constar en el formulario único de la Oficina de Admisión y/o Derivación, a los fines de conocer la exacta evolución del caso.

#### OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA OFICINA DE ADMISIÓN Y/O DERIVACIÓN

**ARTÍCULO 16:** Los profesionales del derecho que trabajan en la Oficina de Admisión y/o Derivación, al momento de registrar el caso en el formulario único, tienen la obligación de comunicar al consultante que los datos registrados en el mismo sólo tienen como fin contribuir al registro interno del CAJ, no pudiendo utilizarse con ninguna otra finalidad.

Asimismo, tienen la obligación de comunicarle que en caso de no querer proporcionar alguno de los datos solicitados, de igual manera se lo atenderá y orientará en el caso presentado, advirtiéndoles las limitaciones producto de la situación referida.

#### TALÓN DEL USUARIO

**ARTÍCULO 17:** Al momento de culminar el registro del caso, el profesional del derecho del área de admisión y/o derivación tiene la obligación de entregar al usuario un talón con los siguientes datos:

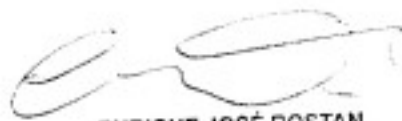
- a.- Número de caso,
- b.- Apellido y nombre del consultante,
- c.- Fecha,
- d.- Personal que lo atendió.

Se le comunicará al consultante que el talón tiene la finalidad de facilitar la búsqueda de su caso la próxima vez que concurra al CAJ, por lo cual debe llevarlo consigo.

#### CONCLUSIÓN DE LA ATENCIÓN EN LA OFICINA DE ADMISIÓN Y/O DERIVACIÓN

**ARTÍCULO 18:** El abogado de la Oficina de Admisión y/o Derivación realizará una entrevista sucinta al consultante que le permita obtener datos relevantes para verificar la existencia de una consulta que puede ser asistida mediante las diferentes oficinas del CAJ. Oído el consultante y registrado el caso, podrá tomar las siguientes decisiones:





ENRIQUE JOSÉ ROSTAN  
Sub Director Gral. de Despacho  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

a.- A efectos de realizar la derivación a alguna de las oficinas del CAJ, el abogado de la Oficina de Admisión y/o Derivación gestionará el turno al personal administrativo quién arbitrará los medios necesarios para que preferentemente en ese mismo momento sea atendido.

b.- Efectuar la derivación que corresponda al organismo público u ONGs brindándole, en la medida de lo posible, la mayor información con que se cuente, dando por concluida la intervención del CAJ.

c.- Cuando el caso no pueda ser atendido ni derivado se efectuarán las explicaciones pertinentes al consultante dando por concluida la intervención del CAJ.

#### DERIVACIÓN INTERNA DEL CAJ

ARTÍCULO 19: Internamente los casos pueden ser derivados desde la Oficina de Admisión y/o Derivación a cualquiera de las Oficinas del CAJ.

### OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

#### INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 20: La Oficina de Atención a la Víctima estará a cargo de jefe de departamento e integrada por abogados/as, psicólogos/as y trabajadores/as sociales, quienes conformarán un equipo interdisciplinario para la atención de cada caso.

Se podrán formular convenios con entidades públicas y/u ONGs a los fines de actuar conjuntamente, en cuyo caso se establecerá que áreas atenderá la oficina y que aspectos serán a cargo de la entidad contratante.

#### OBJETIVOS DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 21: La Oficina de Atención a la víctima tiene por objeto brindar a los sujetos comprendidos en el artículo 9:

- Asistencia, información y asesoramiento integral, facilitando el acceso a la justicia y la pronta reparación del daño sufrido en los términos del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe.
- Asesoramiento jurídico y patrocinio letrado, en los términos de la presente reglamentación.
- Asistencia social necesaria y posible según el caso.
- Asistencia psicológica.
- Protección de la intimidad, y en caso de ser necesario, arbitrar los medios para garantizar la seguridad contra todo acto de intimidación y/o represalia.

#### TELÉFONO DE GUARDIA

ARTÍCULO 22: La Oficina de Atención a la Víctima deberá gestionar la habilitación de una línea telefónica gratuita donde se recepcionarán las consultas realizadas fuera del horario de atención del CAJ.

#### VÍCTIMAS COLECTIVAS

ARTÍCULO 23: En el supuesto que pidan asistencia a la Oficina de Atención a la Víctima agrupaciones y/o grupos de personas que aleguen ser víctimas de delito



ENRIQUE JOSÉ ROSTAN  
Sub Director Gral. de Despacho  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

previsto en el Código Penal, el Coordinador del CAJ evaluará la solicitud, y en su caso, gestionará ante el Director General la conformación de un cuerpo profesional ad-hoc que se encargará de la atención del caso.

#### SERVICIOS DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 24: La Oficina de Atención a la Víctima brindará los servicios mencionados en el artículo 21 aún cuando los beneficiarios cuenten con abogado particular a quien se le dará la intervención pertinente.

En tal caso, la asistencia jurídica específica sólo se le brindará a pedido del interesado y con el consentimiento de su abogado de confianza, quien deberá participar de las entrevistas.

#### EXTENSIÓN TEMPORAL DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 25: La asistencia a la víctima mediante los servicios prestados por la Oficina se extiende durante el plazo que se considere necesario, debiendo los profesionales fundar el cese de la intervención.

Se propenderá a que la asistencia tenga limite temporal cierto.

### ASISTENCIA JURÍDICA

#### ALCANCE DE LA ASISTENCIA JURÍDICA

ARTÍCULO 26: En aquellos casos en que sea suficiente una orientación jurídica básica, el abogado de la Oficina que intervenga podrá brindarla, haciendo constar este aspecto en el formulario único de registro.

Si se requiere promover o continuar acciones judiciales, el abogado al que se le asigne el caso será el responsable del mismo.

#### ABOGADOS

ARTÍCULO 27: La Oficina de Asistencia a la Víctima contará con abogados en relación de dependencia con el Estado Provincial y con abogados independientes contratados por la Provincia para cada caso en particular, preferentemente dentro del marco de convenios con cada uno de los cinco Colegios de Abogados de la Provincia. Para la contratación de dichos profesionales deberán respetarse las normas vigentes en la materia.

Cuando del análisis del caso planteado por el asistido surjan intereses manifiestamente contrapuestos con los de la administración pública provincial y/o el presunto autor del hecho agresor fuere un funcionario público de la provincia y el hecho cometido en ejercicio o cumplimiento de sus funciones, la asistencia legal se gestionará preferentemente en el marco de convenios realizados con los Colegios de Abogados brindando la debida asistencia jurídica no pudiendo, en ningún caso, ser otorgada por un profesional en relación de dependencia con el Estado Provincial, resguardando de este modo al máximo la libertad de defensa del asistido y del Estado Provincial. Para la contratación de dichos profesionales deberán respetarse las normas vigentes en la materia.



ENRIQUE JOSÉ ROSTÁN  
Sub Director Gral. de Despliegue  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

### ABOGADOS/AS. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 28: Cuando el asistido cuente con abogado de confianza, los profesionales del derecho de la Oficina no podrán patrocinar y/o representarlos en tanto aquella representación o patrocinio se encuentre vigente.

### ASISTENCIA PSICOLÓGICA

#### PSICÓLOGO/A

ARTÍCULO 29: Cada Oficina contará con psicólogos/as quienes contendrán y evaluarán a los asistidos que lo requieren, determinando el curso de acción a seguir a los efectos de su derivación, en casos de necesidad, según lo establecido en el art. 7 del Decreto 1326/08.

### ASISTENCIA SOCIAL

#### ASISTENTE SOCIAL

ARTÍCULO 30: Cada Oficina contará con trabajadores/as sociales quienes evaluarán la problemática social del asistido determinando el curso a seguir y en caso de que sea necesario procederá a efectuar la derivación según lo establecido en el art. 7 del Decreto 1326/08.

#### SEGUIMIENTO DE LAS DERIVACIONES

ARTÍCULO 31: En el supuesto de que se haya realizado la derivación a la que aluden los artículos precedentes, los profesionales pertinentes de la Oficina de Atención a la Víctima efectuarán un seguimiento de la situación a fin de determinar el grado de satisfacción de sus necesidades, debiendo requerir conforme a la normativa los informes pertinentes.

### OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA NO PENAL

#### INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 32: La Oficina de Asistencia Jurídica No Penal estará a cargo del jefe de departamento e integrada por abogados/as.

#### ESTADO DE VULNERABILIDAD

ARTÍCULO 33: Sin perjuicio del asesoramiento previsto en el artículo 8 y previo a cualquier actuación judicial, personal de la oficina evaluará sumariamente si la persona que requiere los servicios jurídicos para actuar en juicio se enmarca dentro de los parámetros de vulnerabilidad establecidos en el artículo 10 de la presente reglamentación. En caso de dudas, se procederá a realizar una evaluación a través de un asistente social y/o mediante solicitud de informes a organismos y/o dependencias públicas que permitan tomar conocimiento de su situación. Si luego de realizada dicha evaluación aún quedan dudas se procederá a iniciar judicialmente la declaratoria de pobreza para litigar y sólo en caso de que la misma prospere los abogados de la Oficina de Asistencia Jurídica No Penal intervendrán judicialmente.



**ENRIQUE JOSÉ ROSTAN**  
Sub Director Crim. de Despacho  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

#### COMPETENCIA LÍMITES

ARTÍCULO 34: La Oficina de Asistencia Jurídica No Penal no representará en juicio causas para la defensa de intereses difusos o derechos colectivos de la comunidad entendidos como aquellos regulados por el artículo 43 de la Constitución Nacional y Ley 10.000 de la Provincia de Santa Fe, limitando su labor a la atención de casos particulares, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de esta reglamentación

#### DESJUDICIALIZACIÓN DEL CONFLICTO

ARTÍCULO 35: En caso de recomendarse algún método de resolución de conflictos alternativo a la judicialización se articulará la derivación correspondiente.

Se propenderá a este tipo de solución de conflictos.

#### ABOGADOS/AS

ARTÍCULO 36: La Oficina contará con abogados en relación de dependencia con el Estado Provincial y con letrados de matrícula contratados por la Provincia, preferentemente dentro del marco de convenios con cada uno de los cinco Colegios de Abogados de la Provincia.

Cuando del análisis concreto del caso planteado por el asistido surjan intereses manifiestamente contrapuestos con los de la administración pública provincial y/o el presunto obligado fuere un funcionario público de la provincia y el hecho que da origen a la demanda fue cometido en ejercicio o cumplimiento de sus funciones, la asistencia legal se gestionará preferentemente en el marco de convenios realizados con los Colegios de Abogados brindando la debida asistencia jurídica no pudiendo, en ningún caso, ser otorgada por un profesional en relación de dependencia con el Estado Provincial, resguardando de este modo al máximo la libertad de defensa del asistido y del Estado Provincial. Para la contratación de dichos profesionales deberán respetarse las normas vigentes en la materia.

#### ABOGADOS/AS. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

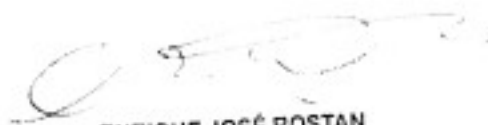
ARTÍCULO 37: Cuando el asistido cuente con abogado particular de confianza, los abogados de esta Oficina no podrán intervenir.

#### RÉGIMEN DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS/AS DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA Y DE LA OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA NO PENAL

#### ABOGADOS EMPLEADOS DE LAS OFICINAS. HONORARIOS

ARTÍCULO 38: Los abogados dependientes del Estado Provincial que presten sus servicios en la Oficina de Atención a la Víctima y de la Oficina de Asistencia Jurídica No Penal se considerarán retribuidos sus servicios con el sueldo que percibirán como contraprestación por su labor, no pudiendo cobrar honorarios ni de la Provincia ni de su asistido.

Los honorarios que se regulen a su favor y que correspondan abonarlos a otras partes, y siempre que no sea la víctima, en virtud del régimen de imposición de costas,



ENRIQUE JOSÉ ROSTAN  
Sub Director Gral. de Despacho  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

deberán ser cedidos por el profesional a la Provincia de Santa Fe, Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial a los efectos de formar un fondo que se distribuirá semestralmente de la siguiente manera: el 50 % tendrá como destino afrontar los gastos del CAJ donde se generen los honorarios; el 50% restante formará parte de un fondo común para prorratear entre los abogados que integren la Oficina al momento del prorrateo.

Dicha distribución se realizará de manera autónoma por cada una de las Oficinas.

#### ABOGADOS/AS CONTRATADOS. PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 39: Cuando el Coordinador del CAJ crea necesario, por la demanda de trabajo o por tratarse de casos en donde haya intereses manifiestamente contrapuestos con los de la administración pública provincial y/o el presunto autor del hecho agresor fuere un funcionario público de la provincia y el hecho cometido en ejercicio o cumplimiento de sus funciones, se procederá a solicitar fundadamente al Director Provincial que gestione la contratación de abogados para que asistan jurídicamente a los asistidos, conforme lo dispuesto en el artículo 27 y 36, lo se que hará preferentemente en el marco de convenios que se suscribirán con los Colegios de Abogados y conforme las normas vigentes, y cuya retribución deberá ajustarse a lo previsto en este reglamento.

#### ABOGADOS/AS CONTRATADOS POR DEMANDA DE TRABAJO. HONORARIOS

ARTÍCULO 40: Los abogados contratados para cubrir la demanda de trabajo en exceso cobrarán un monto fijo por cada etapa procesal en la que ejerzan su labor. Dichos montos y las respectivas etapas se determinan en el Anexo II de la presente reglamentación.

No pueden cobrar honorarios ni al Estado Provincial ni a su asistido.

Sin perjuicio de ello, podrán percibir los honorarios que se regulen a su favor y que correspondan abonarlos a otras partes en virtud del régimen de imposición de costas, previo ceder a la Provincia de Santa Fe, Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial, y notificar al condenado en costas la cesión de un importe similar a lo cobrado según el primer párrafo de este artículo. El producido de dichas cesiones formará parte del fondo destinado a afrontar los gastos del CAJ.

Asimismo podrán celebrar convenios de cuota litis con sus representados con un máximo del 10% de los cuales el 50% del mismo será cedido por el profesional a la Provincia de Santa Fe, Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial con destino al fondo para afrontar los gastos del CAJ que intervino en el juicio.

Lo expresado respecto del régimen de honorarios deberá ser incluido en los Convenios a firmarse con los colegios profesionales y en cada uno de los contratos individuales que se celebren con los profesionales conforme la normativa vigente, a los fines de que dicha regulación les sea aplicable.

#### ABOGADOS/AS CONTRATADOS PARA CAUSAS CONTRA LA PROVINCIA. HONORARIOS



ENRIQUE JOSÉ ROSTAN  
Sub Director Gral. de Despacho  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ARTÍCULO 41: Los abogados contratados para llevar adelante causas en donde haya intereses manifiestamente contrapuestos con los de la administración pública provincial y/o el presunto autor del hecho agresor fuere un funcionario público de la provincia y el hecho cometido en ejercicio o cumplimiento de sus funciones deberán establecerse en los convenios a suscribirse con los Colegios profesionales, quedando prohibido que los abogados intervinientes cobren a sus asistidos.

De preverse entre las partes pactos de cuota litis, los mismos no podrán exceder del 10%.

Lo expresado respecto del régimen de honorarios deberá ser incluido en los Convenios a firmarse con los colegios profesionales y en cada uno de los contratos individuales que se celebren con los profesionales conforme la normativa vigente, a los fines de que dicha regulación les sea aplicable.

#### EJECUCIÓN DE LOS HONORARIOS REGULADOS

ARTÍCULO 42: El Director Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial mediante resolución fundada puede disponer que no se lleven adelante ejecuciones de honorarios regulados a favor de los profesionales, excepto lo dispuesto en los artículos 40 y 41 respecto del pacto de cuota litis, cuando las consecuencias de dichas ejecuciones resulten disvaliosas.

#### ABOGADOS/AS CONTRATADOS

ARTÍCULO 43: Las gestiones, manifestaciones, peticiones, reclamos y/o cualquier clase de escrito que el profesional formule en sede administrativa o judicial en ejercicio de tal asistencia, no vinculará en forma alguna al Estado Provincial, salvo que éste ratifique expresamente el acto.

#### APORTES A LAS CAJAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 44: La Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial gestionará la firma de convenios con las cajas profesionales para lograr la exención de aportes a las mismas para los abogados que se desempeñen en y para el CAJ.

### OFICINA DE ANÁLISIS Y PROYECTOS REFERIDOS AL ACCESO A LA JUSTICIA

#### INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 45: La Oficina de Análisis y Proyectos referidos al Acceso a la Justicia estará a cargo del jefe de departamento e integrada por profesionales con incumbencia acorde a su objeto.

#### OBJETIVOS DE LA OFICINA DE ANÁLISIS Y PROYECTOS REFERIDOS AL ACCESO A LA JUSTICIA

ARTÍCULO 46: La Oficina de Análisis y Proyectos referidos al Acceso a la Justicia tiene por objeto:

- Proponer políticas y formular proyectos, programas y acciones dirigidas a lograr igualdad en el acceso a la justicia.

- Realizar campañas de difusión, de formación cívica comunitaria y capacitación.
- Propiciar la capacitación de todos los empleados y funcionarios públicos vinculados directa e indirectamente en la problemática del acceso a la justicia.
- Impulsar la revisión periódica de la legislación y prácticas vigentes y proponer normas para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente reglamentación.

#### ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 47:** Serán actividades de la Oficina de Análisis y Proyectos referidos al Acceso a la Justicia:

a.- Llegar a los medios de comunicación tradicionales y alternativos a fines de informar a la población sobre los derechos en relación con las situaciones más problemáticas presentadas en el CAJ al que correspondan.

b.- Contactarse con instituciones de capacitación que trabajen los temas frecuentes llegados al CAJ correspondiente a fin de lograr mejor formación para el personal.

c.- Difundir los informes de resultados del trabajo del Centro hacia la comunidad.

d.- Coordinar con las distintas instancias vecinales para la realización de campañas de sensibilización.

e.- Proponer al Director Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Provincial las reformas que crea conveniente a los protocolos de actuación de las distintas oficinas.

### **RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES QUE TRABAJAN EN O PARA EL CAJ**

#### RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

**ARTÍCULO 48:** El CAJ no será responsable por el desempeño profesional de quienes actúen en él y que no sean dependientes de la Provincia, aplicándose las normas disciplinarias vigentes por los órganos competentes.

### **NORMA GENERAL**

#### CUESTIONES NO REGULADAS

**ARTÍCULO 49:** Las cuestiones que puedan surgir en el desarrollo de las actividades del CAJ y que no estén previstas en este reglamento deberán ser resueltas por la Dirección Provincial de Acceso a Justicia y Asistencia Judicial. Los interesados que se consideren perjudicados por ello podrán hacer uso de las vías recursivas previstas en la normativa vigente.

FORMULARIO DE ADMISIÓN Y/O DERIVACIÓN

Ficha Nro.....

I.- Identificación del consultante:

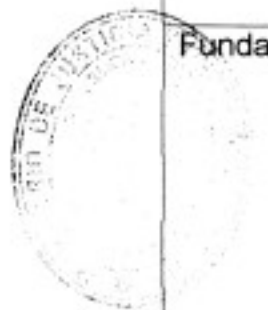
|                                |
|--------------------------------|
| Nombres y apellidos:           |
| D.N.I.:                        |
| Domicilio:                     |
| Teléfono:                      |
| e-mail:                        |
| Observaciones:                 |
| ¿Viene con abogado particular? |

II.- Sucinta descripción de los hechos que motivan la consulta:

|                      |
|----------------------|
| Fecha:               |
| Lugar:               |
| Descripción:         |
| Petición específica: |

III.- Admisión:

| SI (ver IV) | NO (ver punto V) |
|-------------|------------------|
| Fundamento: | Fundamentos:     |





## ANEXO II

### RÉGIMEN DE HONORARIOS PARA ABOGADOS CONTRATADOS

A continuación se puntualizan, en cada tipo de proceso, los actos que marcan el inicio y la culminación de cada etapa de los mismos.

El monto establecido para cada una de las etapas contempla las tareas propias que debe realizar el profesional en cada una de ellas, independientemente de que no estén expresamente puntualizadas. Asimismo, incluyen las incidencias que pueden realizarse en las mismas.

#### Etapas Proceso Penal – Monto de adelanto de honorarios

|   |       |
|---|-------|
| Preparación del juicio (intervención en la determinación de los criterios de oportunidad, pedido conversión de la acción pública en privada*, en el procedimiento de suspensión del juicio a prueba, constitución como querellante, participación en la instancia de resolver la prisión preventiva del imputado) | 2 JUS |
| Investigación penal preparatoria. Presentación de denuncia. (Intervención en las actuaciones de la investigación, eventual disenso con el fiscal, Intervención en el procedimiento de juicio abreviado)   | 2 JUS |
| Procedimiento intermedio (desde la presentación de la requisitoria de acusación hasta la resolución que admite o rechaza la acusación)  | 1 JUS |
| Juicio oral (desde la apertura del debate hasta el dictado del fallo)   | 3 JUS |
| Procedimiento de reparación del daño (presentación del reclamo indemnizatorio del daño moral y material)  | 1 JUS |
| Recurso de apelación  | 2 JUS |

\* En el supuesto de convertirse la acción de pública a privada, por cada una de las etapas se abonará 1 JUS de plus.

#### PROCESO DE QUERRELLA:

|  |       |
|--|-------|
| Presentación de la querrela                                  | 1 JUS |
| Audiencia de conciliación - Solicitud de medidas de coerción | 1 JUS |
| Juicio   | 3 JUS |
| Recurso de apelación   | 2 JUS |



**Etapas Proceso Civil y Comercial – Monto de adelanto de honorarios**

**JUICIO ORDINARIO:**

|   |       |
|---|-------|
| Declaratoria de pobreza   | 1 JUS |
| Medidas preparatorias   | 1 JUS |
| Interposición de demanda - contestación de demanda<br>Ofrecimiento y producción de prueba<br>Alegatos | 3 JUS |
| Recurso de apelación  | 2 JUS |

**JUICIO SUMARIO:**

|  |       |
|--|-------|
| Declaratoria de pobreza  | 1 JUS |
| Interposición de demanda o contestación de demanda<br>Ofrecimiento y producción de la prueba<br>Alegatos | 3 JUS |
| Recurso de apelación   | 2 JUS |

**JUICIO SUMARÍSIMO:**

|   |       |
|---|-------|
| Declaratoria de pobreza   | 1 JUS |
| Interposición de demanda o contestación de demanda;<br>ofrecimiento de prueba; interposición o contestación de<br>excepciones | 2 JUS |
| Audiencia de vista de causa   | 1 JUS |
| Recurso de apelación  | 2 JUS |

**JUICIO EJECUTIVO:**

|   |       |
|---|-------|
| Declaratoria de pobreza   | 1 JUS |
| Interposición de demanda o contestación de demanda;<br>ofrecimiento de prueba; interposición o contestación de<br>excepciones.<br>Alegatos<br>Ejecución de la sentencia | 3 JUS |
| Recurso de apelación  | 2 JUS |



**Etapas Proceso Laboral – Monto de adelanto de honorarios**

|  |       |
|--|-------|
| Interposición de demanda o contestación de demanda                               | 1 JUS |
| Audiencia de conciliación; ofrecimiento y producción de las pruebas.<br>Alegatos | 3 JUS |
| Recurso de apelación   | 1 JUS |

**Juicio oral – Monto de adelanto de honorarios**  
**(Responsabilidad Extracontractual y Derecho de Familia)**

|   |       |
|---|-------|
| Declaratoria de pobreza   | 1 JUS |
| Interposición de demanda y ofrecimiento de prueba o contestación de demanda y ofrecimiento de prueba.<br>Eventualmente: oposición de excepciones con ofrecimiento de pruebas y su contestación con ofrecimiento de prueba.<br>Ofrecimiento de nuevas pruebas por parte del actor. | 2 JUS |
| Audiencia de vista de causa. Producción de la prueba. Alegatos  | 2 JUS |
| Recurso de apelación extraordinaria   | 1 JUS |

